

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: ACUMULACIÓN DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA INCOADA POR INDUSTRIAS SAVER S.A. CONTRA ZUME LTDA A EJECUCIÓN DE SENTENCIA PROMOVIDA POR ROBERTO CARLOS LEMAITRE DE LA ESPRIELLA, CARMEN ELENA BARRIOS BARRIOS Y LA SOCIEDAD INVERSIONES ROCALES Y CIA S.C.A EN LIQUIDACIÓN CONTRA SOCIEDAD ZUME LTDA.

Rad. No. 47-001-31-03-002-2012-00270-00

ASUNTO

Procede el despacho a establecer la viabilidad de continuar con el trámite de la demanda ejecutiva acumulada, incoada por INDUSTRIAS SAVER S.A contra ZUME LTDA.

CONSIDERACIONES

La sociedad INDUSTRIAS SABER S.A. a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva acumulada dentro del trámite de la referencia, pretendiendo se librara mandamiento de pago en contra de la sociedad Zume Ltda. por la suma de \$4.500.000.000 contenida en pagaré adjunto más intereses moratorios, requerimiento que fue atendido mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2021, además de decretarse la acumulación, librar la orden de apremio, requerir al ejecutado para el pago y correr traslado, se suspendió el pago hasta que se surtiera el emplazamiento de los acreedores del accionado.

Si bien en el auto de mandamiento de pago se señaló que el ejecutado debía ser notificado personalmente, este aspecto fue corregido con la decisión proferida en auto del 31 de marzo de 2023 donde al realizarse control de legalidad se resolvió tener al demandado notificado por estado de la orden de pago y correr traslado de la demanda desde el día siguiente a la notificación por estado de esta última determinación, plazo que inició entonces el 11 de abril de 2023 y culminó el 24 del mismo mes y año, y dentro del mismo no se opuso a las pretensiones de la demanda.

Atendiendo que no se avizoran irregularidades o materialización de causales de nulidad que ameriten pronunciamiento del despacho, y dado que se concreta el supuesto previsto en el inciso 2 del art. 440 del C.G.P., se dispondrá ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, se instará a las partes para que realicen la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal como fue ordenado en el mandamiento de pago a través de providencia de data 13 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: ORDÉNESE a las partes presentar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENESE el remate y el avalúo de los bienes embargados y que se llegaren a embargar

CUARTO: CONDÉNESE en costas a los ejecutados, fíjense como agencias en derecho la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS \$135.000.000. Por secretaria realícese la respectiva liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta 31 de agosto de 2023.
Secretaria, _____.